


A.3.- ANEXO RESOLUCIÓN DE 10/03/2010 DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DEFINITIVO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ, EN LOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO DE ERREKALEOR Y SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR 14

EUSKO JAURLARITZA  **GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA, NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA
 Ingurumen Sailburuordetza
 Ingurumenaren Plangintza, Ebaluazio eta Kontrolerako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PISCACULTURA
 Viceconsejería de Medio Ambiente
 Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental

2010 MAR. 17
 64425
 33992

VITORIA-GASTEIZKO ALKATEA
 Hirigintza Saila
 Plaza España, 1
 1001 VITORIA-GASTEIZ
 ARABA

2010 MAR. 17
 Registro Orden Municipales
 Edificio Consuelo de Gola
AYTO DE VITORIA-GASTEIZ
 Dpto de Urbanismo
 Plaza España, 1
 1001 VITORIA-GASTEIZ
 ARABA

SARBERA
 Zk. / URTEBERA
 A. 130866

Gaia: Ebazpena, Ingurumen Sailburuordetzarena, 2003ko uztailaren 22ko 183/2003 Dekretuak arautzen duen ingurumenaren gaineko eraginaren baterako ebaluazio-prozedurari jarraituz.
Espta.: IEEB_ECIA_2008_033

Asunto: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente conforme al procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, regulado por el Decreto 183/2003, de 22 de julio.
Expdte.: IEEB_ECIA_2008_033

Ebazpena, 2010eko martxoaren 10ekoa, Ingurumen Sailburuordetzarena, Gasteizko Udalak sustatutako "Vitoria-Gasteizko HAPOaren Aldaketa Puntuala: Errekaleorreko hiri-lurzorua erasparrui eta 14. Sektoreko lurzoru urbanizagarriari dagokiena" izeneko planak ingurumenaren gainean izango duen eraginari buruzko behin betiko txostena egiten duena.

Adjunto se remite la Resolución de 10 de marzo de 2010 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula informe definitivo de Impacto Ambiental de la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz en los ámbitos del suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del Sector 14", promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Besterik gabe, adeitasunez agurtzen zaitut.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Vitoria-Gasteiz, 2010eko martxoaren 15a

Vitoria-Gasteiz, a 15 de marzo de 2010.

**INGURUMENAREN PLANGINTZAREN ZUZENDARIA
 EL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN**



**EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO**

INGURUMEN, LURRALDE
 NEKAZARITZA
 ETA ARRANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL,
 AGRICULTURA Y PISCACULTURA

FRANCISCO OLARREAGA TELLECHEA

**ENSANCHE 21
 ZABALGUNEA**

22 MAR 2010

Nº REGISTRO: E-4319
 EXCELENTE: UB-02-015-04
 Inf. Def.

Donostia - San Sebastián, 1 - Tel. 945 01 69 50 - Fax 945 01 98 08 - 01010 Vitoria-Gasteiz

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que esta hoja forma parte del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERREKALEOR (PEOU 16) aprobada definitivamente por acuerdo de 30 de diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava el 24 de enero de 2011.

La Directora del Departamento Municipal de Urbanismo
 D^a. Susana Vizcarra Sarasola



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010 de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se formula Informe Definitivo de Impacto Ambiental de la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14" promovido por el Ayuntamiento Vitoria-Gasteiz.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I, quedan sometidos al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental con el objetivo, entre otros, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis y valoración relativo a las repercusiones que sobre el medio ambiente se deriven de la aplicación del plan, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

El Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, regula en su artículo 3 el ámbito de aplicación del mismo, en el que se encuadra la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14".

La competencia sustantiva para la aprobación del "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14" reside en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la emisión del informe de impacto ambiental que exprese, a los solos efectos ambientales, su parecer sobre aquel, así como sobre las medidas de carácter preventivo, corrector o compensatorio que, en su opinión, debieran acompañar a la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con fecha de 29 de octubre de 2008, inició el trámite para la emisión del Documento de Referencia de la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14", que fue emitido con fecha de Resolución de 25 de febrero de 2009 (BOPV nº 48 de 10 de marzo de 2009); así mismo, con fecha de 24 de marzo de 2009 el Ayuntamiento solicita la emisión de Informe Preliminar, que se emitió con fecha de Resolución de 17 de julio de 2009.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante escrito con registro de entrada en el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del día 4 de enero de 2010, ha solicitado la emisión del Informe Definitivo de impacto ambiental en relación con la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14".

El Informe Definitivo de impacto ambiental que nos ocupa se ha elaborado tras analizar la documentación relativa a la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14" que se cita a continuación:

- Memoria y fichas. Incluye los planos de ordenación actual y propuesta. Elaborada por VC Arquitectos en octubre de 2009.
- Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental. Elaborado por Geotech en septiembre de 2009.
- Expediente administrativo.

110

El objeto básico de la Modificación propuesta es:

El sector S-14 contiene en su interior una "isla" de suelo urbano de 2,832 Has. de superficie ocupada en su totalidad por la barriada de Errekaleor. El objeto de esta Modificación consiste en la renovación integral de la barriada de Errekaleor de manera que se integre armónicamente en la ordenación urbanística propuesta para el Sector 14.

A las originales 2,832 Has de suelo urbano hasta 3,983 Has, el Ayuntamiento ha incorporando tres parcelas de equipamiento definidas por el Plan Parcial del Sector 14 (las parcelas ED-2, ED-3 y EM-1) con un total de 9.603 m², además de una franja de espacio libre de 1.911 m². Con lo que el ámbito de Intervención queda integrado por un 71% de suelo urbano (2'832 Has) y un 29% de suelo urbanizable (1,15 Has).

Ese objetivo incluye la incorporación de los elementos estructurales viarios establecidos por el S-14 y el resto de sectores de Saiburua. En particular el gran eje que atraviesa de Norte a Sur tanto el Sector 14 como el barrio de Errekaleor. El trazado de ese eje se ha establecido definitivamente en la Modificación del Plan General aprobada provisionalmente con fecha 26 de octubre de 2007 e informado por la COTPV.

Para conseguir estos objetivos se propone:

-Modificar puntualmente la clasificación del suelo en la zona, incrementando la "isla" de suelo urbano y disminuyendo en igual cuantía el suelo urbanizable integrado en el S-14. Asimismo se modifica la localización del Sistema General de Equipamientos incluido antes en el S-14 y que ahora queda incluido dentro del ámbito del futuro PEOU sin modificar su superficie (9.603 m²).

- Incrementar la edificabilidad lucrativa (residencial y terciario-comercial) del ámbito del PEOU en relación con la del actual barrio de Errekaleor sin superar en ningún caso el límite máximo de 2,3 m²/m² establecido por la nueva Ley del Suelo 6/2006 (art. 77).

-Modificar y adaptar a la nueva situación creada por la operación de renovación integral de Errekaleor el resto de determinaciones gráficas o normativas que incorpora el Plan General en este ámbito, así como en el del Sector 14 de Suelo Urbanizable.

De conformidad con el Decreto 629/2009, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia para la emisión de los informes de Impacto Ambiental en relación con los Planes y Programas.

Una vez examinada la documentación del expediente, y en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 21 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, la Viceconsejería de Medio Ambiente.

RESUELVE

1. Formular, únicamente a efectos ambientales, el presente informe definitivo de Impacto Ambiental de la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14", promovido por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

2. Establecer dicho Informe en los siguientes términos:

2.1. Análisis de cómo se han considerado los aspectos ambientales en la elaboración de la modificación.

Desde esta Viceconsejería se considera que la Modificación ha tenido en cuenta los aspectos ambientales. Especialmente relevante es que, dentro de las directrices de ordenación incluidas

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que esta hoja forma parte del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERREKALEOR "PEOU 16" aprobada definitivamente por acuerdo de 30 de diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 24 de enero de 2011.

La Directora del Departamento Municipal de Urbanismo
D^a. Susana Vizcarra Sarasola

dentro de la ficha del ámbito del PERU 16 de Errekaleor, se insta a respetar el Parque Urbano del arroyo Errekaleor, ya que va a suponer una mejora en el estado ecológico del río y sus márgenes.

2.2 Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental (EsECIA).

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental de la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14" se estructura según los nueve apartados que se indican en el Anexo al Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

Hay que destacar que la modificación deberá tener en cuenta las puntualizaciones que se establecen en el informe de la Agencia Vasca del Agua (URA). Así mismo, se debe recordar que aunque la modificación sólo incluye unos pocos metros del río Errekaleor, los situados bajo el vial de acceso al barrio, las obras del nuevo acceso proyectado afectarán al dominio público hidráulico y riberas de río, por lo que la autorización de obras del proyecto de urbanización deberá tramitarse ante la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de la Agencia Vasca del Agua-URA.

En el apartado de identificación y valoración de impactos no se ha valorado adecuadamente, la incidencia que el tráfico de la nueva vía puede provocar en el sector 14. Ya en el Informe Definitivo de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz afectando a los sectores 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de suelo urbanizable de Salburua y al aprovechamiento tipo del área de reparto AR-1, se solicitaba que una de las deficiencias que deberán ser solventadas en el documento de EsECIA de la aprobación definitiva es el no haber valorado la incidencia ambiental derivada del incremento de la movilidad motorizada como consecuencia de la conexión de los sectores de Salburua a través del vial propuesto en la modificación con la prolongación de la calle Heraclio Fournier.

A pesar de que el estudio de ECIA establece las tipologías de áreas acústicas, es recomendable que, en la posterior ordenación pormenorizada del ámbito, se busque compatibilizar la situación acústica previsible con los objetivos de calidad acústica para los usos previstos, establecidos en el Real Decreto 1367/2007.

Además, como ya se propuso en el Informe Preliminar de la Revisión Parcial del PGOU de Vitoria-Gasteiz y modificación de los planes parciales en el ámbito de los sectores 1, 4, 12, 13, y 14, las medidas protectoras, correctoras y compensatorias deberán responder a una visión global con la revisiones que afecten a este sector y sus colindantes, y plantearse de una manera coordinada y complementaria. A este respecto, desde esta Viceconsejería se recomienda que, como medida compensatoria, se valore cuál es el momento adecuado para el desarrollo del sector 14, teniendo en cuenta que sectores ya transformados y más próximos a la ciudad todavía no se han completado.

En cuanto al Programa de supervisión, sólo los probables efectos significativos en el medio ambiente, tanto los positivos como los negativos, identificados como tal, pueden necesitar un seguimiento. Para ello, es necesario, con carácter previo, haber asignado a cada efecto significativo el indicador (cualitativo y/o cuantitativo) correspondiente.

2.3. Aspectos ambientales que deberán tenerse en cuenta en el documento definitivo de la Modificación

- El desarrollo urbanístico del ámbito deberá tener en cuenta el Proyecto de Parque Fluvial existente para el río Errekaleor.
- Sería recomendable que se tuviera en cuenta, como directriz para la ordenación pormenorizada, una valoración acústica de la posible afección del vial que atraviesa el sector.

Pro

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que esta ficha forma parte del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERREKALEOR "PEOU 16" aprobada definitivamente por acuerdo de 30 de diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 24 de enero de 2011.

La Directora del Departamento Municipal de Urbanismo

D^a. Susana Vizcarra Sarasola

- De cara a la redacción de los documentos urbanísticos posteriores a la Aprobación Inicial y, en última instancia deberán incorporarse las especificaciones desarrolladas en el informe de la Agencia Vasca del Agua¹. En todo caso, las actuaciones que finalmente se planteen deberán ser acordadas con la citada Agencia.

2.4.- Directrices ambientales para los documentos de desarrollo del plan.

Los planes y proyectos de desarrollo de la Modificación, además de las medidas protectoras y correctoras que se indican en el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, deberán incorporar las siguientes directrices ambientales:

1) Vegetación y recursos hídricos.

- Atender prioritariamente a la protección, preservación y restauración del recurso hídrico y del medio. En particular, los planes e instrumentos de ordenación urbanística deberán establecer las medidas adecuadas para su conservación, así como la de su entorno, además de prever las demandas que se generen y los medios técnicos y financieros para garantizar su satisfacción de modo admisible ambientalmente².

- Velar para que la vegetación sea conservada, los conjuntos vegetales, los setos y la vegetación ribereña en toda su extensión y diversidad, en razón de las funciones protectoras, productoras y conectoras de los mismos³.

- Sin perjuicio del informe preceptivo que deba emitir la Diputación Foral de Álava en relación al Avión zapador para esta modificación, y teniendo en cuenta que el Errekaleor es un área en la que se ha constatado la presencia de Visón europeo (especie amenazada), y que sus aguas vierten en las balsas de Salburua, los proyectos de desarrollo de esta modificación deberán incorporar las siguientes prevenciones, con objeto de minimizar su impacto en el medio acuático:

- Realizar las obras en periodos ajenos a sus épocas de cría.
- Reducir al mínimo la posible incidencia sobre sus hábitats, procediendo a la restauración de los mismos una vez finalizada la obra.
- Adoptar las medidas indicadas en el Proyecto de Parque Fluvial para el río Errekaleor en relación con la mejora de la permeabilidad al paso de la fauna que se plantean en todo el trazado del río.

2) Contaminación acústica.

- Utilizar la urbanización como mecanismo de control de la contaminación acústica, recogiendo, por ejemplo, en la Instrucción municipal para los proyectos de urbanización los mecanismos de control acústico⁴.

3) Contaminación lumínica.

Promover el cumplimiento del R.D. 1890/2008⁵, de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07:

- Promoviendo la eficiencia energética total de las instalaciones de alumbrado vial

¹ Informe de Agencia Vasca del Agua-URA, de octubre de 2009

² Artículo 29.2 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

³ Artículo 66.1 de la Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

⁴ Guía del planeamiento urbanístico energéticamente eficiente. IDAE.

⁵ El presente real decreto entrará en vigor el 1 de abril de 2009. Disposición final tercera. Entrada en vigor. REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

funcional y ambiental del municipio ($m^2 \cdot \text{luz} / \text{W}$)

- Minimizando los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, en función de la clasificación de las zonas (E1, E2, E3 y E4) de protección contra la contaminación luminosa.
- Limitando las emisiones luminosas hacia el cielo (flujo hemisférico superior instalado) de las instalaciones de alumbrado exterior que provocan el Resplandor Luminoso, en función de la clasificación de las zonas (E1, E2, E3 y E4) de protección contra la contaminación luminosa.- Promover el cumplimiento del R.D. 1890/2008, de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EZ-07.

4) Riesgos naturales. Inundabilidad.

Evitar, en lo posible, la ocupación urbanística de las zonas donde haya riesgo frente a avenidas de 100 años de período de retorno reservando estas zonas para los espacios libres a incluir en los desarrollos. En este sentido deberá atenderse a los "Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad" elaborados por la Dirección de Aguas⁶.

5) Fomento de la movilidad sostenible.

Contemplar el efecto de la planificación urbanística en la movilidad con carácter preventivo más que paliativo⁷.

6) Eficiencia energética.

- Incorporar criterios de arquitectura bioclimática (ubicación, orientación, relación entre espacio libre y altura del edificio, aislamiento térmico o condiciones de aireación de las edificaciones)⁸ y⁹.
- Impulsar los sistemas de calefacción de distrito¹⁰ y¹¹. El planeamiento de desarrollo deberá prever las reservas de suelo necesarias para la ubicación de los citados servicios.

7) Suelo y permeabilidad¹² ¹³.

- Maximizar las superficies permeables respecto de las impermeables para minimizar la superficie de pavimento u ocupación impermeable. Podrán utilizarse pavimentos filtrantes, diseñados y dimensionados adecuadamente para evitar la contaminación del subsuelo por infiltración.
- Proyectar la urbanización y las zonas verdes para facilitar el drenaje natural del terreno.

2.5. Conclusiones

Tras revisar la documentación de la "Modificación Puntual del PGOU de Vitoria-Gasteiz, en los ámbitos de suelo urbano de Errekaleor y de suelo urbanizable del sector 14" y su estudio de

⁶ Estos criterios se han incluido en la 1ª modificación del Plan Territorial Sectorial de ordenación de los Ríos y Arroyos de la Vertiente Cantábrica, aprobada inicialmente por Orden de 19 de diciembre de 2007, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

⁷ Manual para la redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad., Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Departamento de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, 2005.

⁸ Las ordenanzas municipales procurarán introducir criterios de eficiencia energética, reducción de emisiones contaminantes y arquitectura bioclimática. Artículo 75.4 de la Ley 2/2006, del suelo y urbanismo

⁹ Manual para la redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad., Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Departamento de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, 2005.

¹⁰ Guía del planeamiento urbanístico energéticamente eficiente, diciembre 2000, Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA).

¹¹ Estrategia española de sostenibilidad urbana y local, Diciembre 2009.

¹² Estrategia española de sostenibilidad urbana y local, Diciembre 2009

¹³ Manual para la redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad., Sociedad Pública de Gestión Ambiental, Departamento de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, 2005.

PCO

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que esta hoja forma parte del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ERREKALEOR "PEOU 16" aprobada definitivamente por acuerdo de 30 de diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 24 de enero de 2011.

La Directora del Departamento Municipal de Urbanismo
D^a Susana Vizcarra Sarasola

ECIA, esta Viceconsejera hace constar que, para el cumplimiento de los objetivos de la evaluación ambiental de planes y programas, se debe completar el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental en los términos señalados en el punto 2.2 de este Informe o, en su defecto, motivar las discrepancias en la resolución administrativa por la que se aprueba definitivamente el Plan.

Si como consecuencia de trámites posteriores a la emisión de este informe de impacto ambiental, el documento de la Modificación incorporara nuevas determinaciones que alteraran sustancialmente su contenido, se deberá recabar de este órgano ambiental un nuevo informe de impacto ambiental con anterioridad a la aprobación definitiva del plan.

Finalmente, una vez aprobado el plan, el órgano sustantivo deberá poner a disposición de este órgano ambiental, así como de las Administraciones públicas afectadas, la siguiente documentación:

- a) El plan o programa aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.
 - Cómo se han tomado en consideración el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, los resultados de las consultas, este informe definitivo, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de la elección del plan o programa aprobados, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Vitoria-Gasteiz, a 10 de marzo de 2010.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



NIEVES TERÁN

6/6

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que esta hoja forma parte del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ERREKALEOR "PEOU 16" aprobada definitivamente por acuerdo de 30 de diciembre de 2010 del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 24 de enero de 2011.

La Directora del Departamento Municipal de Urbanismo

D^a. Susana Vizcarra Sarasola